

RESOLUCIÓN 061-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y Modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 005-2022, de 13 de enero de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 634, de 7 de febrero de 2022, expidió el: *“INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** mediante Memorandos circulares CJ-DNTH-2022-1009-MC, de 30 de septiembre de 2022, CJ-DNTH-2022-1033-MC, de 7 de octubre de 2022 y CJ-DNTH-2023-0209-MC, de 14 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, su pronunciamiento y los Informes Técnicos No. DNTH-SA-2022-668, de 30 de septiembre de 2022, No. DNTH-SA-2022-679, de 7 de octubre de 2022, para *“(...) REFORMAR A LA RESOLUCIÓN No. 005-2022 QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”* y su respectivo alcance; así como los Memorandos circulares CJ-DNTH-2022-1057-MC, de 14 de octubre de 2022 y CJ-DNTH-2022-1112-MC, de 31 de octubre de 2022, los cuales contienen las consideraciones previas a la aprobación del cronograma y las mesas de trabajo realizadas para el referido concurso;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando circular CJ-DG-2023-1041-MC, de 10 de abril de 2023 y el Memorando CJ-DG-2023-2181-M, de 11 de abril de 2023, suscritos por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los Memorandos circulares CJ-DNTH-2022-1009-MC, de 30 de septiembre de 2022 y su alcance CJ-DNTH-2022-1033-MC, de 7 de octubre de 2022, que contienen los Informes Técnicos No. DNTH-SA-2022-668, de 30 de septiembre de 2022, No. DNTH-SA-2022-679, de 7 de octubre de 2022; Memorando CJ-DNTH-2023-0694-M, de 18 de febrero de 2023, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SA-2023-096, de 17 de febrero de 2023 y su ratificación con Memorando circular CJ-DNTH-2023-0209-MC, de 14 de marzo de 2023; Memorandos circulares CJ-DNTH-2022-1057-MC, de 14 de octubre de 2022, CJ-DNTH-2022-1112-MC, de 31 de octubre de 2022 y Memorando CJ-DNTH-2023-1555-M, de 11 de abril de 2023, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2023-0336-M, de 30 de marzo de 2023 y el Memorando circular CJ-DNJ-2023-0039-MC, de 11 de abril de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2022 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”

Artículo 1: Sustituir el artículo 19, por el siguiente:

“Artículo 19: Informe técnico previo al inicio del concurso.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con los insumos remitidos por la Fiscalía General del Estado, elaborará el informe técnico previo al inicio del concurso, que contendrá la siguiente información:

- a. Vacantes a ser cubiertas mediante concurso;
- b. Denominación institucional del puesto;
- c. Grado y grupo ocupacional;
- d. Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
- e. Instrucción formal requerida;
- f. Experiencia;
- g. Provincia en la que existe la necesidad institucional; y,
- h. Partidas presupuestarias conforme la certificación de las partidas vacantes que serán convocadas a concurso, emitidas por el área financiera de la Fiscalía General del Estado.”

Artículo 2: Sustituir el artículo 23, por el siguiente:

“Artículo 23: Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria al concurso, conforme lo establece el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La convocatoria será dirigida a los fiscales que se encuentren en la categoría tres o superior de la carrera fiscal, con base en el listado remitido por la Fiscalía General del Estado. Se publicará el extracto de la convocatoria en el Registro Oficial y será socializada a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales.

La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán cumplir las y los postulantes, además de las indicaciones de los lugares de recepción de documentos, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial.”

Artículo 3: Sustituir el artículo 28, por el siguiente:

“Artículo 28: Documentos de postulación digital.- Para conformar el expediente de postulación digital, las y los postulantes deberán cargar o subir junto con el formulario de postulación, que se genera en la plataforma tecnológica del sitio web del Consejo de la Judicatura, los documentos escaneados y debidamente certificados, en formato PDF, íntegros y legibles, que respalden su hoja de vida. El formulario de postulación digital deberá contar con la respectiva firma electrónica visible de la o el postulante.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Hoja de vida actualizada, en el formato establecido por el Consejo de la Judicatura;
2. Cédula de ciudadanía actualizada (anverso y reverso);
3. Certificado de votación del último proceso electoral o certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral, cuando se trate de sujeto obligado al sufragio;
4. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas - SRI, actualizado a la fecha de postulación;
6. Declaración juramentada, ante notario público, conforme se establece en este instructivo;
7. Demás requisitos establecidos en este instructivo.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación deberán ser firmados electrónicamente y presentados únicamente a través de la plataforma tecnológica.”

Artículo 4: Sustituir el artículo 37, por el siguiente:

“Artículo 37: Puntajes adicionales.- Las y los postulantes podrán aplicar a los puntajes adicionales, tanto que la sumatoria de éstos no podrán superar

los 50 puntos contemplados para la fase de méritos, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA 3 PUNTAJES ADICIONALES

COMPONENTE	PUNTAJE
<i>Título de Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PhD)</i>	<i>Max. 1</i>
<i>Experiencia específica como Fiscal Provincial.</i>	<i>Max. 1</i>
<i>Haber integrado un banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial.</i>	<i>Max. 1</i>
<i>A las y los postulantes que acrediten haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial, se les otorgará un (1) punto adicional en la fase de méritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 121-2020, de 10 de noviembre de 2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura o a las y los servidores judiciales que hubieren obtenido en su última evaluación de desempeño una calificación de 90 a 100 puntos.</i>	<i>Max. 1</i>

La sumatoria de los puntajes adicionales no podrán superar los 4 puntos.

La autenticidad y veracidad de los documentos cargados en la plataforma tecnológica son de exclusiva responsabilidad de las y los postulantes.”

Artículo 5: Sustituir el artículo 46, por el siguiente:

“Artículo 46: Banco de preguntas.- Para el concurso se contará con dos bancos de preguntas, uno de preguntas generales relacionadas con componentes comunes en materia jurídica; y, otro de preguntas específicas que guardará relación directa con los conocimientos requeridos para el cargo de fiscal provincial.

El banco de preguntas para la prueba teórica estará compuesto por un veinte por ciento (20%) de preguntas generales y un ochenta por ciento (80%) de preguntas específicas de un total de 500 preguntas.

El banco general de preguntas estará conformado por un total de 100 preguntas, en tanto que el banco específico contará con 400 preguntas, las cuales serán cerradas y objetivas.

El tiempo de duración de la evaluación será de 2 horas.”

Artículo 6: Sustituir el artículo 54, por el siguiente:

“Artículo 54: Prueba práctica y su aplicación.- Se desarrollarán a través de una simulación de audiencia de juicio, en la cual la o el postulante deberá

desempeñar el rol de fiscal provincial. Los parámetros de evaluación a ser considerados en la exposición y defensa oral del caso asignado a cada postulante serán los siguientes:

- a) Conocimientos, habilidades y destrezas para la presentación del alegato de apertura;*
- b) Conocimientos, habilidades y destrezas para la presentación descriptiva del caso;*
- c) Capacidad de análisis e introducción de pruebas; y,*
- d) Aplicación de técnicas de litigación oral.*

La valoración de estos parámetros será ponderada en porcentajes iguales, equivalentes a un 25 por ciento cada uno.

Se contará con un banco de 70 casos prácticos que se desarrollarán conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con la colaboración de la Escuela de la Función Judicial.

La prueba será individual por cada postulante, comprenderá el análisis y resolución de un (1) caso práctico, el mismo que será seleccionado de forma automática y aleatoria del banco general de casos prácticos a través de la plataforma tecnológica del concurso.

La o el postulante contará con un tiempo de 30 minutos para el análisis del caso que le será sorteado y posteriormente, un tiempo de 30 minutos para sustentarlo.

Todas las evaluaciones prácticas serán grabadas, lo cual se informará a cada postulante previo al inicio de la misma. La o el postulante, una vez que ha rendido su evaluación práctica, abandonará la sala para que el Tribunal, durante 10 minutos, asigne la calificación respectiva. Una vez calificada la intervención, el secretario entregará o remitirá a la o el postulante una copia del acta de calificación firmada (digitalmente) por los miembros del Tribunal.

La prueba práctica será calificada por el Tribunal de Calificación y cada uno contará con un secretario designado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

La aplicación de la prueba práctica del concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con los Tribunales de Calificación.

El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por correo electrónico, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica. La inasistencia o la impuntualidad excluyen a la o el postulante del proceso de selección.

Las y los postulantes para la preparación de la defensa de los casos prácticos podrán usar sus códigos y leyes, ya sean digitales o físicos. Sin embargo, durante la defensa, las y los postulantes solo podrán apoyarse en la

sustentación de sus casos en los apuntes que ellos mismos hayan desarrollado, sin que esto implique que puedan leer toda su sustentación.

Se determinarán la o las sedes para este efecto en el cronograma establecido para el concurso.

En el caso de la prueba práctica, esta se rendirá ante los Tribunales de Calificación y serán evaluados sobre la base de los criterios que se detallarán en las rúbricas de calificación respectivas, elaboradas por los comités de apoyo.

Una vez finalizada la prueba práctica y posterior a la deliberación del Tribunal de Calificación, de manera inmediata, se procederá a calificar en función de la rúbrica. Los resultados obtenidos deberán ser subidos a la plataforma tecnológica por el Tribunal respectivo y entregada de forma impresa a la o el postulante; otro ejemplar quedará para el archivo documental del concurso. La entrega del resultado impreso no se considerará como notificación de resultados.”

Artículo 7: Sustituir el artículo 63, por el siguiente:

“Artículo 63: Sustanciación de la audiencia de impugnación.- *Fenecido el término para contestar la impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura señalará el día y hora para que tenga lugar la audiencia de impugnación.*

Dentro de la comunicación de inicio de la etapa de impugnación ciudadana constará la forma y los medios para presentarla. Toda impugnación ciudadana será formulada por escrito ante la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, se podrán presentar de forma física en las ventanillas del Consejo de la Judicatura dentro del término determinado en el cronograma establecido para el concurso, o en las direcciones provinciales y/o a través de la plataforma tecnológica, siempre que el impugnante cuente con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica; y, por la Secretaría General cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General consolidará las solicitudes de impugnación recibidas y las subirá a la plataforma tecnológica, y a su vez, las remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura para su resolución. La impugnación podrá deducirse dentro del término señalado en el cronograma, a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de elegibles. Para ser admitido a trámite, el escrito de impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1. Generales de ley de la persona impugnante (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, estado civil, profesión) y/o generales de ley del representante legal de la persona*

- jurídica impugnante;*
2. *Copia de cédula de ciudadanía del impugnante. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;*
 3. *Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;*
 4. *Fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales, por falta de probidad o por estar incurso en inhabilidades o prohibiciones de ley, así como por haber omitido información relevante para postularse al puesto;*
 5. *Documentación probatoria debidamente certificada o avalada por autoridad competente;*
 6. *Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,*
 7. *Firma de la o el impugnante. La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.*

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital.

La ausencia de la persona impugnante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana, oyéndose solo a la o el impugnado.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura resolverá lo que corresponda. La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.”

Artículo 8: Sustituir el artículo 67, por el siguiente:

“Artículo 67: Designación de las y los fiscales provinciales.- *Una vez conformado el banco de elegibles para Fiscales Provinciales en estricto orden de prelación paridad y puntajes alcanzados, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura convocará a los elegibles, quienes serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 del Código Orgánico de la Función Judicial, quienes deberán escoger la provincia a la cual desean ser designados; en caso de que existan elegibles que no escojan una provincia, el elegible quedará fuera del banco de elegibles para el cargo de Fiscal Provincial a nivel nacional permaneciendo dentro de su carrera como agente fiscal, para lo cual se continuará con los siguientes elegibles del banco. Sobre la base de esta información, se presentará a la Dirección General el informe para conocimiento y Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.*

La Dirección General del Consejo de la Judicatura con base a la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección Nacional de Talento

Humano de la Fiscalía General del Estado para que emitan la acción de personal para la designación de fiscales provinciales, por un periodo de dos (2) años, su registro y notificación respectiva.

Las y los ganadores designados, deberán por escrito, aceptar o rechazar el cargo, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de designación.

Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto.

La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la o el ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como rechazo del cargo.”

Artículo 9: Sustituir el artículo 68, por el siguiente:

*“**Artículo 68: De la posesión.-** A partir de su designación por parte del Pleno, la o el elegible procederá a tomar posesión ante el Director General dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.*

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de 15 días.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General el informe correspondiente, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de prelación, paridad y puntaje en las respectivas listas de elegibles.

En casos de empate en el puntaje entre postulantes, se realizará el sorteo público, ante la presencia de un notario.

Los nombramientos de las y los elegibles que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el presente instructivo.”

Artículo 10: Sustituir el artículo 69, por el siguiente:

*“**Artículo 69: Conformación de bancos de elegibles.-** Los bancos de elegibles se conformarán en estricto orden prelación paridad y puntajes alcanzados, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el concurso.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura en el caso de que un Fiscal Provincial cese en sus funciones durante el periodo al que fue nombrado, designará su remplazo del banco de elegibles, Fiscal Provincial que durará hasta completar el periodo restante.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de abril de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría, con tres votos afirmativos: del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, del vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago, de la vocal doctora Ruth Maribel Barreno Velín y dos votos negativos del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, del vocal doctor Juan José Morillo Velasco, el once de abril de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)

PROCESADO POR:	JB
----------------	----